

Decreto del Alcalde por el que se crea la Comisión Interáreas del II Plan de Acción “Madrid Ciudad Amigable con las Personas Mayores 2021-2023” y se regula su composición y funcionamiento.

El Ayuntamiento de Madrid viene trabajando desde hace años en la promoción del envejecimiento activo y cuenta con una amplia red de servicios centrados en la atención a las personas mayores vulnerables y en el apoyo a la permanencia de éstas en el domicilio, dada la importancia de garantizar los derechos de las personas mayores a través de diferentes medidas.

Tales medidas requieren una planificación adecuada que dé respuesta de manera eficaz y eficiente a las demandas que se plantean en este ámbito, lo que ha dado lugar a la aprobación de dos planes de acción dirigidos a las personas mayores.

Concluida la vigencia del I Plan de Acción “Madrid Ciudad Amigable con las Personas Mayores 2017-2019”, se ha aprobado, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 10 de junio de 2021, el II Plan de Acción “Madrid Ciudad Amigable con las Personas Mayores 2021-2023”.

La complejidad de este instrumento de planeamiento en el que intervienen una gran diversidad de agentes, recursos, acciones y estrategias de intervención, hace necesario establecer mecanismos de coordinación, asesoramiento y seguimiento de las actuaciones, con el fin de garantizar una correcta puesta en marcha de las mismas y poder realizar su evaluación. Asimismo, la transversalidad de la política social en materia de personas mayores hace necesario la cooperación entre las distintas áreas de gobierno implicadas para la ejecución de las actuaciones del citado instrumento.

La Comisión Interáreas es el instrumento técnico que permitirá dar respuesta a las cuestiones arriba señaladas, pues tiene por objeto ser un órgano colegiado de asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de la política local sobre personas mayores en el marco del II Plan de Acción “Madrid Ciudad Amigable con las Personas Mayores 2021-2023”.

El Decreto se encuentra estructurado en catorce artículos y tres disposiciones finales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social,



DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente decreto es la creación y la regulación de la composición y el funcionamiento de la Comisión Interáreas, como órgano colegiado de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control en materia de aplicación del II Plan de Acción “Madrid Ciudad Amigable con las Personas Mayores 2021-2023”.

Artículo 2.- Adscripción y naturaleza jurídica.

La Comisión Interáreas se adscribe al área de gobierno competente en materia de personas mayores como órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, estando integrado por representantes de las áreas de gobierno del Ayuntamiento de Madrid y del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

1. La Comisión Interáreas se rige por lo dispuesto en el presente decreto sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio órgano.
2. En lo no previsto en el presente decreto, será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

Artículo 4.- Finalidad y funciones.

1. La Comisión Interáreas, órgano colegiado en el que están representadas todas las áreas de gobierno municipales, tiene como finalidad el tratamiento de la política local de las personas mayores de forma transversal y también participativa, siendo imprescindible la representación de las personas mayores en la implementación, seguimiento y evaluación del plan de acción. Para el cumplimiento de la finalidad descrita, la Comisión Interáreas llevará a cabo las funciones siguientes:

- a) Favorecer una adecuada colaboración entre las diferentes áreas de gobierno para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en las actuaciones, no duplicar procesos y aprovechar adecuadamente los recursos municipales disponibles para



facilitar que los/las ciudadanos/as de Madrid envejezcan de forma activa y sean cubiertas sus necesidades.

b) Asegurar la participación de las personas mayores, a fin de promover el intercambio, puesta en común y adopción de soluciones necesarias ante las nuevas necesidades que se plantean, en relación con la atención de las personas mayores.

c) Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo sobre el lugar de las personas que envejecen en una sociedad, reconociendo su derecho ciudadano y fomentando su ejercicio que les permite intervenir, tomando parte de las decisiones sociales y políticas en la ciudad.

d) Asegurar el mayor grado de implementación de las medidas contempladas en el II Plan de Acción "Madrid Ciudad Amigable con las Personas Mayores 2021-2023", velando por su efectivo cumplimiento.

e) Recibir y analizar los Informes de seguimiento y evaluación realizados por la Comisión Técnica del Plan de acción "Madrid Ciudad Amigable con las Personas Mayores 2021-2023".

2. En el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 2, la Comisión Interáreas, mediante acuerdo aprobado conforme a las reglas previstas en el presente decreto, emitirá informes y dictámenes, aprobará planes de actuación y podrá elaborar propuestas de acuerdo o resolución que elevará, por conducto de la Presidencia, al órgano competente para su aprobación.

3. Los acuerdos adoptados por la Comisión Interáreas no tendrán efectos directos frente a terceros.

Artículo 5.- Composición.

1. La Comisión Interáreas estará compuesta por la presidencia, la vicepresidencia, las vocalías y la secretaría.

2. Quienes sean miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Presidencia.

1. La presidencia de la Comisión Interáreas corresponderá al titular del órgano directivo superior competente en materia de personas mayores.

2. Corresponden a la presidencia las siguientes funciones:



- a) Ostentar la representación de la comisión.
- b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.
- g) Remitir al órgano competente los acuerdos de la comisión para su aprobación, cuando ello fuese procedente.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7.- Vicepresidencia.

- 1. La vicepresidencia de la Comisión Interáreas corresponderá al titular de la dirección general competente en materia de mayores.
- 2. La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.
- 3. En el supuesto de que exista imposibilidad para que la vicepresidencia sustituya a la presidencia, esta recaerá en una de las vocalías, por designación de la presidencia, con previa comunicación a la secretaría.

Artículo 8.- Vocalías.

- 1. Serán titulares de las vocalías de la Comisión Interáreas:
 - a) Un representante de cada una de las áreas de gobierno del Ayuntamiento y de la Coordinación General de la Alcaldía con al menos rango de coordinador/a general, o en el caso de no existir este órgano directivo la persona titular de la secretaría general técnica.
 - b) El/la titular de la presidencia de la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la ciudad de Madrid.



c) Tres representantes del grupo de trabajo de Ciudades Amigables con las Personas Mayores del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la ciudad de Madrid.

2. Corresponden a las vocalías las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.
- b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por la Presidencia de la Comisión.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Cada vocalía designará a un suplente entre personal a su servicio, para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con rango mínimo de director/a general. Dicha designación será comunicada a la secretaría de la Comisión Interáreas.

Artículo 9.- Otros asistentes.

A las sesiones de la Comisión Interáreas podrán asistir, con voz pero sin voto, quienes ostenten la condición de titular de las áreas de gobierno, así como personal funcionario o experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por la presidencia.

Artículo 10.- Secretaría.

1. La persona titular de la secretaría de la Comisión Interáreas, será designada por la presidencia entre el personal funcionario adscrito al área de gobierno competente en materia de personas mayores y no ostentará la condición de vocal.

2. Corresponde a la secretaría velar por la legalidad formal y material de las actividades de la Comisión Interáreas, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados.

En particular, corresponden a la secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.



- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la presidencia, así como las citaciones a cada miembro del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la presidencia.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la presidencia.
- f) Recibir los actos de comunicación de cada miembro del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. La presidencia del órgano nombrará suplente de la secretaría para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre personal funcionario adscrito al área de gobierno competente en materia de personas mayores.

Artículo 11.- Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.

1. La Comisión Interáreas se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de 6 meses y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las vocalías.

La Comisión Interáreas se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del órgano podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la presidencia con una antelación mínima de dos días. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.



Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Para la válida constitución de la Comisión Interáreas, se requerirá la asistencia de la presidencia y de la secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de las Vocalías, en primera convocatoria, y de un tercio de las mismas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad de la presidencia.

5. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la presidencia, en caso de empate.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

7. Cada miembro del órgano que vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

8. La Comisión Interáreas podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

Artículo 12.- Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.



Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de cada miembro del órgano.

2. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro de la Comisión Interáreas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Los miembros de la Comisión Interáreas que discrepen de las decisiones válidamente adoptadas, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Cada miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro de la Comisión Interáreas, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

6. La secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13.- Grupos de trabajo.

1. La Comisión Interáreas podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones de la Comisión Interáreas.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por la presidencia de la Comisión.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la presidencia.



Artículo 14.- Dotación de medios.

El área de gobierno competente en materia de personas mayores dotará a la comisión de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga un aumento del gasto público.

Disposición final primera. Decreto precedente.

Se dejará sin efecto el Decreto de 11 de abril de 2018, de la Alcaldesa, por el que se crea la Comisión Interáreas del Plan de Acción Madrid Ciudad Amigable con las Personas Mayores 2017-2019, y se regula su composición y funcionamiento, toda vez que esta Comisión fue creada al amparo del Plan Madrid Ciudad Amigable con las Personas Mayores 2017-2019 cuya eficacia ya se ha cumplido.

Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular del área de gobierno competente en materia de personas mayores para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final tercera. Eficacia y comunicación.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Firmado electrónicamente

EL ALCALDE

José Luis Martínez-Almeida Navasqués

